

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 433/2022**

**DE :** DÁNISA ESTAY VEGA  
**JEFA DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A :** EMANUEL IBARRA SOTO  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

**MAT. :** Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-035-2016

**FECHA :** 26 de agosto de 2022

---

A través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol F-035-2016, de 04 de octubre de 2016, se formularon cargos en contra de Acuícola Ríos Toro y Compañía Limitada, titular de la unidad fiscalizable “Piscicultura Los Ríos” localizada en el sector de Putúe Bajo, Provincia de Cautín, comuna de Villarrica, Región de la Araucanía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“en adelante, LO-SMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental. Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Descripción
1	No ejecución de las exigencias asociadas al Plan de Manejo, Corta y Reforestación por una superficie de 0,25 hectáreas, lo que se evidencia en: i) No se ha obtenido la autorización sectorial del Plan de Manejo o Plan Corrección respectivo; ii) No se verifica la reforestación de una superficie de 0,25 hectáreas.
2	No se realiza seguimiento del cuerpo de agua receptor conforme fue evaluado, lo que se evidencia en que: a) No se realiza el Plan de Vigilancia en los periodos del primer y segundo semestre del año 2014, y primer semestre del año 2015 y 2016; b) No se realiza el monitoreo anual de test de toxicidad en los periodos anuales 2013 y 2014. Los informes de monitoreo Plan de Vigilancia y test de toxicidad no dan cuenta de que la toma de muestras se haya realizado sincronizadamente con la aplicación de productos ictiosanitarios.
3	El establecimiento industrial, no informó con la frecuencia requerida en su programa de monitoreo, en los autocontroles de los períodos controlados correspondientes a los meses Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2013, y el mes de Enero y Agosto del año 2014, los parámetros que se indican en la Tabla N°2 de la presente resolución.

En virtud de lo anterior, Acuícola Ríos Toro y Compañía Limitada con fecha 21 de octubre de 2016 presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual fue objeto de observaciones mediante la Resolución Exenta N° 3, de 07 de diciembre de 2016, las que fueron incorporadas en el



PdC refundido de fecha 20 de diciembre de 2016, respectivamente, siendo aprobado con fecha 13 de enero de 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 4/ Rol F-035-2016, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

La División de Fiscalización y Conformidad Ambiental elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” (en adelante, “IFA”) expediente DFZ-2017-5855-IX-PC-IA, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado al Departamento de Sanción y Cumplimiento con fecha 20 de noviembre de 2020.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las seis acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así el IFA señala: *“Del total de acciones verificadas a través de las actividades de inspección ambiental y del examen de la información de los antecedentes recopilados por la Superintendencia del Medio Ambiente en relación a la unidad fiscalizable “Piscicultura Los Ríos”, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento aprobado mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol F-035-2016 de la SMA, se encuentra en estado conforme en su totalidad”* (énfasis agregado).

Se hace presente que este Departamento coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

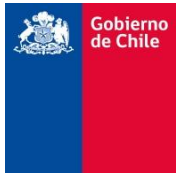
En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol F-035-2016.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol F-035-2016, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se han publicado el IFA DFZ-2017-5855-IX-PC-IA ni la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes que por este memorándum se remiten.





Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

EVS

C.C.

- Departamento de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Oficina Regional de la Araucanía , SMA

